



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracción I, incisos d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020, artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 65, 70, 134 fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 8 fracciones III y VI, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro reformado en el ARTICULO QUINTO en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de diciembre de 2022; artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2 fracción XIII, 3 fracción I, inciso c), 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 15 fracción III, 22 fracción III, último párrafo, 23 fracciones I, III, IV, XVIII, XXI, XXV, XXIX, XLIII y 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020, 01 de octubre de 2021, 25 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el oficio número **SF/SPFI/DI/00174/2023** signado con firma autógrafa de fecha **10 de enero de 2023**, clave de auditoría **1606071** a través del cual **SE ORDENA AMPLIACION DE EMBARGO** dirigido al **C. JOSÉ ISAAC GAYTAN NOGUEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LOGÍSTICA INTEGRAL GAYTÁN, S.A. DE C.V.**, toda vez que el buscado se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de ubicarse como **NO LOCALIZABLE**, conforme a las razones asentadas en el acta circunstanciada de hechos levantada con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, de fecha **16 DE ENERO DE 2023**, por la **C. ALEJANDRA HERNÁNDEZ RAMÍREZ** en su carácter de verificador, notificador, ejecutor e Inspector; misma que se anexa y forma parte integral de la presente cédula, por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, reformado y difundido en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre del 2021, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día **27 DE ENERO DE 2023**, la suscrita Licenciada **LESLIE MARIELA ACEVEDO ROSAS**, Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procedo a notificar por estrados la Resolución con número de oficio **SF/SPFI/DI/00174/2023** signado con firma autógrafa de fecha **10 de enero de 2023**, clave de auditoría **1606071**, **SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO** dirigido al **C. JOSÉ ISAAC GAYTAN NOGUEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LOGÍSTICA INTEGRAL GAYTÁN, S.A. DE C.V.**, y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos perteneciente a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas, sito calle Francisco I. Madero número 105 Pte., colonia Centro Histórico, Querétaro, Qro., así mismo se ordena publicar en la página electrónica INTRA GEQ (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por diez días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, se tendrá como fecha de notificación la del decimo primer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

Lic. Leslie Mariela Acevedo Rosas

Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Domicilio: Francisco I. Madero No. 105 Pte. Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: JOSE ISAAC GAYTAN NOGUEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LOGÍSTICA INTEGRAL GAYTÁN, S.A DE C.V.
RFC: GANI710110PR2
Domicilio: calle Zacapoaxtlas número 309 interior 9, colonia Cerrito Colorado, Querétaro, Qro., Código Postal 76116.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SF/SPFI/DI/00174/2023
De fecha(s): Diez de enero de dos mil veintitrés
Clave de Auditoría: 1606071
Expediente: LIR2200029/16
Tipo de documento(s): Ampliación de Embargo

Acta Circunstanciada de Hechos

En la Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las **once** horas con **quince** minutos del día **dieciséis** del mes de **enero** del año **dos mil veintitrés**, el suscrito **C. Alejandra Hernández Ramírez**, con número de empleado **191946**, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, con la constancia de identificación número **SF/SPFI/DI/00114/2023**, con vigencia del **dos de enero de dos mil veintitrés** al **treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés**, expedido el **dos de enero de dos mil veintitrés**, por el **C.P. Alejandro López Sánchez**, en su carácter de **Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: Una vez constituido en calle **Zacapoaxtlas número 309 interior 9, colonia Cerrito Colorado, Querétaro, Qro., Código Postal 76116**; cerciorándome de ser el domicilio correcto, por así señalarse en los indicadores oficiales, ubicada en la esquina con la calle **CUICATECOS**, la cual a la letra indica el nombre de la calle **ZACAPOAXTLAS**, así como por tener a la vista una privada marcada con el número exterior **309 (TRESCIENTOS NUEVE)**, inmueble ubicado entre las calles **CUICATECOS Y CHOLES**, además de constituirme en el predio marcado con el número interior **9 (NUEVE)**, número colocado en la fachada del inmueble. El motivo de mi visita es el de llevar a cabo una **DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO**, en cumplimiento al oficio con número de control: **SF/SPFI/DI/00174/2023**, de fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, emitido por la **Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, con domicilio en **Francisco I. Madero No. 105 Querétaro, Qro. C.P. 76000**, a nombre del contribuyente **JOSE ISAAC GAYTAN NOGUEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LOGÍSTICA INTEGRAL GAYTÁN, S.A DE C.V.**, y/o su Representante Legal, y cuyos datos están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar en el proemio de la presente acta circunstanciada de hechos. Lugar donde tengo a la vista un predio urbano destinado al uso habitacional, inmueble de planta baja y un piso, fachada color naranja y blanco, dos ventanas, puerta color blanco, reja de malla ciclónica, domicilio en el cual toco la puerta y del interior sale una persona de sexo masculino, ante la cual me identifiqué plenamente y acredite mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, con la constancia de identificación número **SF/SPFI/DI/00114/2023**,


Alejandra Hernández Ramírez
Notificador, Verificador, Ejecutor e Inspector.



con vigencia del **dos de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés**, expedido el **dos de enero de dos mil veintitrés**, por el **C.P. Alejandro López Sánchez**, en su carácter de **Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa. A la persona que me atiende le solicito me proporcione su nombre y se identifique, manifiesta llamarse **VICTOR ISAAC GAYTAN ZAVALZA**, se identifica mediante credencial para votar folio: 6441080966250, expedida por el Instituto Nacional Electoral, emisión 2020, vigencia 2030, credencial que contiene una fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende y a quien le pregunto **¿nos ubicamos en calle Zacapoaxtlas número 309 interior 9, colonia Cerrito Colorado, Querétaro, Qro., Código Postal 76116?** Responde que sí. Motivo por el cual le requiero la presencia del contribuyente **JOSE ISAAC GAYTAN NOGUEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LOGÍSTICA INTEGRAL GAYTÁN, S.A DE C.V., y/o su Representante Legal**. Responde que el contribuyente **JOSE ISAAC GAYTAN NOGUEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LOGÍSTICA INTEGRAL GAYTÁN, S.A DE C.V.**, es su padre, sin embargo manifestó bajo protesta de decir verdad que desde hace aproximadamente ocho años no habita en el domicilio. Refiere que **JOSE ISAAC GAYTAN NOGUEZ** estaba casado con la propietaria del inmueble de quien se niega a proporcionar su nombre por motivos de seguridad, pero que hace poco se divorciaron legalmente y que desde entonces no sabe nada de **JOSE ISAAC GAYTAN NOGUEZ** y desconoce cuál sea su nuevo domicilio. Le solicito que acredite su dicho, manifestando que únicamente tiene en su poder un estado de cuenta del servicio de cable emitido por la compañía WIZZ PLUS, número de cuenta 24180672, a nombre de **JONATHAN ISAAC GAYTAN ALVAREZ** con domicilio en calle **Zacapoaxtlas número 309 interior 9, colonia Cerrito Colorado, Querétaro, Qro., Código Postal 76116**. Añade que no cuenta con más documentación pues el resto de los documentos concernientes al domicilio están en poder de la propietaria de quien nuevamente se niega a proporcionar su nombre. Le pregunto **¿sabe algún correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar al contribuyente JOSE ISAAC GAYTAN NOGUEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LOGÍSTICA INTEGRAL GAYTÁN, S.A DE C.V., y/o su Representante Legal?** Responde que no, pues reitera que desde que se fue de la casa no ha vuelto a saber nada de él. Le pregunto **¿sabe algún correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar alguna persona que pueda proporcionar información de donde poder localizar al contribuyente JOSE ISAAC GAYTAN NOGUEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LOGÍSTICA INTEGRAL GAYTÁN, S.A DE C.V., y/o su Representante Legal?** Contesta que no, refiere estar ocupado y menciona no poder seguir atendiendo, siendo todo su dicho. Acto seguido me traslade al inmueble marcado con el número **10 (diez)**, el cual se localiza colindante del lado derecho estando de frente al domicilio en que se actúa, tengo a la vista un predio urbano de uso habitacional, inmueble de planta baja y un piso, fachada color naranja y blanco, dos ventanas, puerta color blanco, reja de malla ciclónica, domicilio en el cual toco y del interior sale una persona de sexo femenino, ante la cual me identifiqué plenamente y acredito mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, con la constancia de identificación número **SF/SPFI/DI/00114/2023**, con vigencia del **dos de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés**, expedido el **dos de enero de dos mil veintitrés**, por el **C.P. Alejandro López Sánchez**, en su carácter de **Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa. A la persona que me atiende le solicito me proporcione su nombre y se identifique, manifiesta llamarse **ANA DEYSI VELAZQUEZ CRUZ**, se identifica mediante credencial para votar folio: 0740085846754, expedida por el Instituto Nacional Electoral, emisión 2016, vigencia 2026, credencial que contiene una fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende la diligencia. Le pregunto **¿nos ubicamos en Zacapoaxtlas número exterior 309, colonia Cerrito Colorado, C.P. 76116, Querétaro, Qro?** Responde que sí. Le pregunto **¿conoce al contribuyente JOSE ISAAC GAYTAN NOGUEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LOGÍSTICA INTEGRAL GAYTÁN, S.A DE C.V., y/o su representante legal, con domicilio en calle Zacapoaxtlas número 309 interior**

Alejandra Hernández Ramírez
Notificador, Verificador, Ejecutor e Inspector.

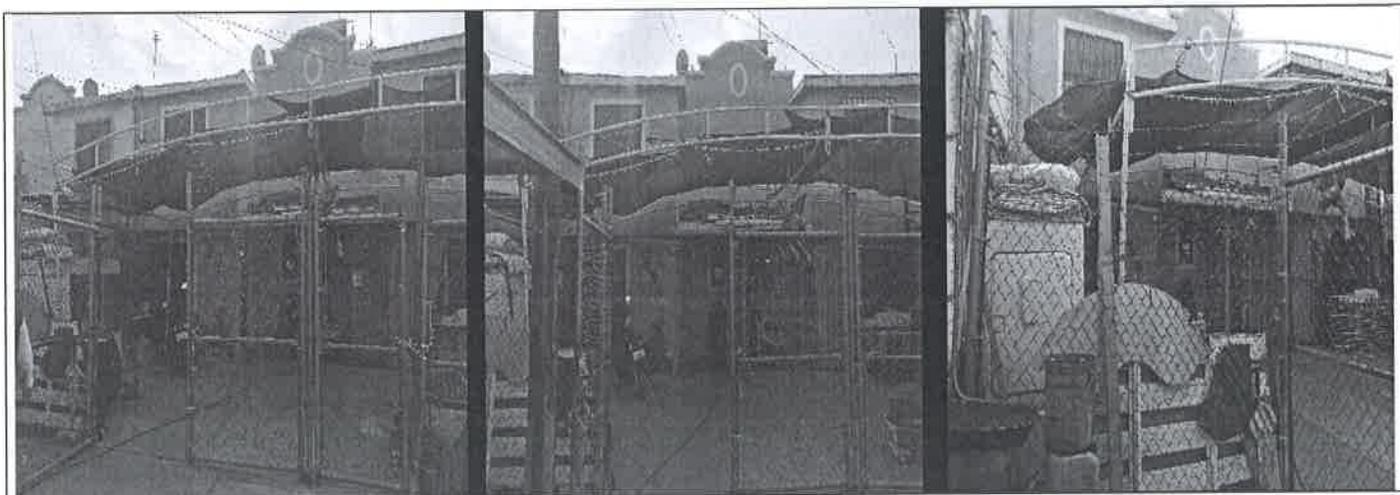


9, colonia Cerrito Colorado, Querétaro, Qro., Código Postal 76116? Responde que si lo conoció, pero hace años que no habita ni acude al domicilio. Le pregunto **¿sabe algún correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar al contribuyente JOSE ISAAC GAYTAN NOGUEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LOGÍSTICA INTEGRAL GAYTÁN, S.A DE C.V., y/o su Representante Legal?** responde que no. Le pregunto **¿sabe algún correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar alguna persona que pueda proporcionar información de donde poder localizar al contribuyente JOSE ISAAC GAYTAN NOGUEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LOGÍSTICA INTEGRAL GAYTÁN, S.A DE C.V., y/o su Representante Legal?** Manifiesta que no. Refiere no poder seguir atendiendo, siendo todo su dicho. Posteriormente me traslade al inmueble marcado con el número **8 (ocho)**, tengo a la vista un predio urbano de uso habitacional, inmueble de planta baja y un piso, fachada color blanco, portón color café, domicilio en el cual toco y del interior sale una persona de sexo femenino, ante la cual me identifiqué plenamente y acredito mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, con la constancia de identificación número **SF/SPFI/DI/00114/2023**, con vigencia del **dos de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés**, expedido el **dos de enero de dos mil veintitrés**, por el **C.P. Alejandro López Sánchez**, en su carácter de **Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa. A la persona que me atiende le solicito me proporcione su nombre y se identifique, manifiesta llamarse **MONTERRAT SANCHEZ PACHECO** se identifica mediante credencial para votar folio: 0739119370675, expedida por el Instituto Nacional Electoral, emisión 2017, vigencia 2027, credencial que contiene una fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende la diligencia. Le pregunto **¿nos ubicamos en Zacapoaxtlas número exterior 309, colonia Cerrito Colorado, C.P. 76116, Querétaro, Qro?** Responde que sí. Le pregunto **¿conoce al contribuyente JOSE ISAAC GAYTAN NOGUEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LOGÍSTICA INTEGRAL GAYTÁN, S.A DE C.V., y/o su representante legal, con domicilio en calle Zacapoaxtlas número 309 interior 9, colonia Cerrito Colorado, Querétaro, Qro., Código Postal 76116?** Responde que si lo conoce, pero que desde que se divorció de la señora IRMA ALVAREZ CASTELLANOS que es quien habita ese inmueble, se cambió de casa y hace años que no sabe nada de él. Le pregunto **¿sabe algún correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar al contribuyente JOSE ISAAC GAYTAN NOGUEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LOGÍSTICA INTEGRAL GAYTÁN, S.A DE C.V., y/o su Representante Legal?** responde que no. Le pregunto **¿sabe algún correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar alguna persona que pueda proporcionar información de donde poder localizar al contribuyente JOSE ISAAC GAYTAN NOGUEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LOGÍSTICA INTEGRAL GAYTÁN, S.A DE C.V., y/o su Representante Legal?** Manifiesta que no. Refiere no poder seguir atendiendo, siendo todo su dicho. Por lo que el contribuyente **JOSE ISAAC GAYTAN NOGUEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LOGÍSTICA INTEGRAL GAYTÁN, S.A DE C.V., y/o su Representante Legal** es **"NO LOCALIZABLE"** en el domicilio calle **Zacapoaxtlas número 309 interior 9, colonia Cerrito Colorado, Querétaro, Qro., Código Postal 76116.**

Se designa como testigos a él (la) C. Javier Mayorga Sánchez, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX2264824617, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 48 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil casado, con domicilio ubicado en Valentín Gómez Farías 129, Col. Lindavista, Querétaro, Qro., y el (al) C. Jorge Francisco Diricio Santoyo, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX2264871552, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 44 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil casado, con domicilio ubicado en Literatura 502, colonia El Tintero, Querétaro, Qro.

Alejandra Hernández Ramírez
Notificador, Verificador, Ejecutor e Inspector.

Reporte Fotográfico



Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las **once** horas con **cuarenta** minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Alejandra Hernández Ramírez
Notificador, Verificador, Ejecutor e Inspector.



Croquis de ubicación del Domicilio



TESTIGO

Nombre: Javier Mayorga Sánchez

Firma:

Identificación: IDMEX2264824617

TESTIGO

Nombre: Jorge Francisco Dircio Santoyo

Firma:

Identificación: IDMEX2264871552

Alejandra Hernández Ramírez
Notificador, Verificador, Ejecutor e Inspector.



MEXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GAYTAN
ZAVALZA
VICTOR ISAAC

SEXO H

DOMICILIO
C LORENZO GARZA 219
- BALCONES SANTIN 50214
TOLUCA, MEX.

CLAVE DE ELECTOR GYZVVC90051409H900

CURP
GAZV900514HDFYVC03

AÑO DE REGISTRO
2008 04

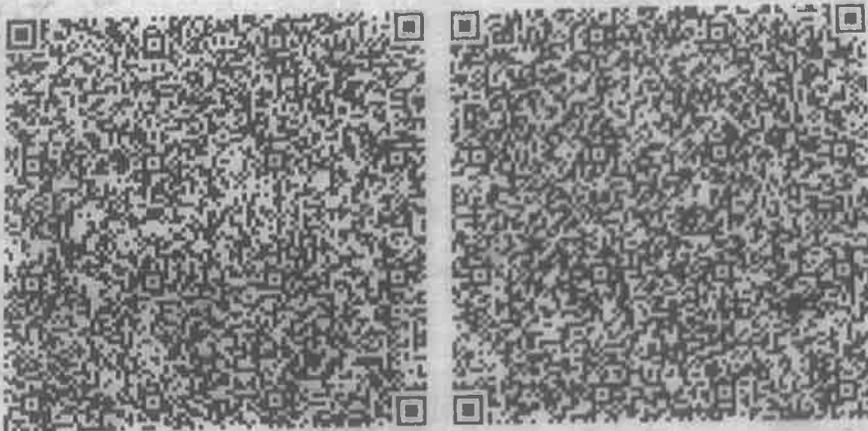
FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN
14/05/1990 6441

VIGENCIA
2020 - 2030



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



E000000

EDMUNDO JACINTO MOLINA

18657

IDMEX2090522842<<6441080966250
9005145H3012316MEX<04<<21654<3
GAYTAN<ZAVALZA<<VICTOR<ISAAC<<



JONATHAN ISAAC GAYTAN ALVAREZ
 ZACAPOAXTLAS 30 9
 CERRITO COLORADO
 QUERETARO QUERETARO
 C.P. 76116, MEXICO

Realiza tu pago escaneando este código:



0241806728

Paga facilmente con

wizzplus app



o paga en línea en **wizzplus.mx**
 tu pago se verá reflejado
 inmediatamente

Estado de cuenta

Total a pagar

Saldo anterior	Últimos pagos	Saldo pendiente	Cargos del período	Total a pagar
\$580.00	\$-580.00	\$0.00	\$580.00	\$ 580.00

Fecha Límite de pago 16 de ene del 23

Datos de facturación

¿Ya conoces **VIX+**?

Teléfono	Período facturación	del 01-dic-22 al 31-dic-22
4428991030	Referencia	0241806728
Cuenta		
24180672		

¡Suscríbete y te lo damos
sin costo
 el resto del año!
 Contrata en wizzplus.mx o en la wizz app

Detalle de tus servicios contratados y facturados

wizz 10 + wizzplus TV	\$ 310.00
Extensiones (1)	\$ 95.00
Complementos de video	\$ 175.00
Subtotal	\$ 580.00

Total de cargos del período \$ 580.00

Consulta el detalle de tu estado de cuenta en wizzplus.mx

(QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

Todos los montos incluyen impuestos

Los importes incluyen el servicio de arrendamiento de equipo proporcionado por CABLE SERVICIOS CORPORATIVOS



OFICIO NO. SF/SPFI/DI/00174/2023
CVE AUDITORIA: 1606071
EXPEDIENTE: LIR2200029/16
ASUNTO: AMPLIACIÓN DE EMBARGO.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 10 DE ENERO DE 2023

NOMBRE: JOSE ISAAC GAYTAN NOGUEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LOGÍSTICA INTEGRAL GAYTÁN, S.A DE C.V.

RFC: GANI710110PR2

DOMICILIO: CALLE ZACAPOAXTLAS NÚMERO 309 INTERIOR 9, COLONIA CERRITO COLORADO, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76116

La Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II y V Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafos de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; así como artículos 4, 10, 13, 17-A, 20, 20-BIS, 21, 38 fracción IV, 65, 70, párrafo segundo, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 primer párrafo, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 todos del Código Fiscal de la Federación; 97, 98, 99 y 100 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 8 fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; artículos 1, 3, 7, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 párrafo primero, fracción I, inciso c), 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 15 fracción III, 22 fracción III, y último párrafo, 23 fracciones I, III, IV, XXI, XXXVI, XXXVIII, XL, XLI y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, vigente a partir del 16 de octubre de



2018, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de enero de 2020, 01 de octubre de 2021, 25 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021, le comunica:

El crédito fiscal según oficio DF/RG/C/00330/2020, expediente LIR2200029/16 de fecha 17 DE AGOSTO DE 2020, notificado legalmente el 20 DE AGOSTO DE 2020, por concepto de CONTRIBUCIONES OMITIDAS, ACTUALIZACIÓN Y ACCESORIOS LEGALES, EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, emitido por la Dirección de Fiscalización de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por un importe histórico de \$2,307,220.00 (Dos millones trescientos siete mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), no se encuentra debidamente garantizado conforme a lo ordenado mediante el mandamiento de ejecución contenido en el oficio DI/01877/2020 de fecha 06 de octubre de 2020, por el que se emitió Requerimiento de Pago y Embargo, quedando legalmente notificado el 22 de octubre de 2020, y en el que se señalaron lo siguiente bienes:

1.- Bien inmueble ubicado en calle Zacapoaxtlas número 309, lote 9, colonia Cond. Zacapoaxtlas II del Fraccionamiento Cerrito Colorado Comevi, Sección Bugambilias, con clave catastral 140100127505466, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 139886.

El cual resulta insuficiente para garantizar el interés fiscal, ya que se conoce que dicho inmueble cuenta con gravámenes, por lo que en tales consideraciones se considera de difícil realización y venta.

Así mismo se conoció por información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que el contribuyente José Isaac Gaytan Noguez mantiene una cuenta activa en la institución financiera BBVA BANCOMER, S.A; a quien mediante oficio se le solicitó la inmovilización y disposición del saldo de la cuenta bancaria número 1548875987, ahora bien, en fecha 09 de marzo del 2021 la institución financiera puso a disposición de esta autoridad administrativa la cantidad de \$5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N) importe que se aplicó al crédito fiscal al concepto de gastos de ejecución, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Mediante oficio DI/01078/2021 de fecha 26 de abril de 2021 se emitió ampliación de embargo, la cual fue diligenciada en fecha 7 de mayo de 2021, atendida por la C. Irma Alvarez Castellanos en su carácter de esposa del contribuyente, ingresando al domicilio fiscal del contribuyente con autorización de la persona que atendió y de la cual se acento que en el inmueble no se observan bienes susceptibles de embargo, ni bienes de fácil realización o venta.



Es el caso que en fecha 9 de diciembre de 2022 se emitió oficio dirigido a la institución financiera BBVA MÉXICO, S.A., por el cual se solicitó la disposición de saldo de la cuenta bancaria 1548875987 con un saldo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), como se conoció por información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; por lo que en fecha 04 de enero de 2023 se recibió contestación por parte del banco en cita quien informa que procedió a enviar cheque de caja número 015584 con la cantidad solicitada; procediendo aplicar al crédito fiscal del contribuyente al concepto de gastos de ejecución generados por el Requerimiento de Pago y Embargo, quedando aún saldo pendiente por cubrir.

Es preciso mencionar que con las aplicaciones realizadas no se cubre el crédito fiscal determinado por lo que en apego a lo dispuesto por el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado.

Esta autoridad procede a emitir liquidación calculada al 10 DE ENERO DE 2023 como sigue:

Los factores de actualización que aparecen en esta resolución sobre el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación como se indica a continuación:

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:



El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}} \div \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN Y PORCENTAJE DE RECARGOS A APLICAR

FACTOR A APLICAR A IETU E ISR			
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	marzo 2012	a	enero 2023
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	126.4780	diciembre-2022
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	78.5023	febrero-2012
			1.6111

FACTOR A APLICAR A PAGOS PROVISIONALES DE IETU			
enero	PERIODO A ACTUALIZAR: DE	febrero 2011	a
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	78.5023
		INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	75.2659
			1.0425
febrero	PERIODO A ACTUALIZAR: DE	marzo 2011	a
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	78.5023
		INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	75.5784
			1.0366
marzo	PERIODO A ACTUALIZAR: DE	abril 2011	a
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	78.5023
		INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	75.7234
			1.0366
abril	PERIODO A ACTUALIZAR: DE	mayo 2011	a
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	78.5023
		INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	75.7174
			1.0367
mayo	PERIODO A ACTUALIZAR: DE	junio 2011	a
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	78.5023
		INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	75.1592
			1.0444
junio	PERIODO A ACTUALIZAR: DE	julio 2011	a
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	78.5023
		INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	75.1555
			1.0445
julio	PERIODO A ACTUALIZAR: DE	agosto 2011	a
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	78.5023
		INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	75.5161
			1.0395
agosto	PERIODO A ACTUALIZAR: DE	septiembre 2011	a
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	78.5023
		INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	75.6356
			1.0378
septiembre	PERIODO A ACTUALIZAR: DE	octubre 2011	a
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	78.5023
		INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	75.8211
			1.0353
octubre	PERIODO A ACTUALIZAR: DE	noviembre 2011	a
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	78.5023
		INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	76.3327
			1.0284
noviembre	PERIODO A ACTUALIZAR: DE	diciembre 2011	a
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	78.5023
		INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	77.1583
			1.0174
diciembre	PERIODO A ACTUALIZAR: DE	enero 2012	a
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	78.5023
		INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	77.7023
			1.0091

LMAR/kms/mc



FACTOR A APLICAR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
enero	PERIODO A ACTUALIZAR DE:	febrero 2011	a	enero 2023
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	126.4780	diciembre-2022	1.6797
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	75.2959	enero-2011	
febrero	PERIODO A ACTUALIZAR DE:	marzo 2011	a	enero 2023
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	126.4780	diciembre-2022	1.6734
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	75.5784	febrero-2011	
marzo	PERIODO A ACTUALIZAR DE:	abril 2011	a	enero 2023
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	126.4780	diciembre-2022	1.6702
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	75.7234	marzo-2011	
abril	PERIODO A ACTUALIZAR DE:	mayo 2011	a	enero 2023
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	126.4780	diciembre-2022	1.6703
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	75.7174	abril-2011	
mayo	PERIODO A ACTUALIZAR DE:	junio 2011	a	octubre 2020
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	126.4780	diciembre-2022	1.6828
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	75.1592	mayo-2011	
junio	PERIODO A ACTUALIZAR DE:	julio 2011	a	enero 2023
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	126.4780	diciembre-2022	1.6828
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	75.1555	junio-2011	
julio	PERIODO A ACTUALIZAR DE:	agosto 2011	a	enero 2023
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	126.4780	diciembre-2022	1.6748
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	75.5161	julio-2011	
agosto	PERIODO A ACTUALIZAR DE:	septiembre 2011	a	enero 2023
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	126.4780	diciembre-2022	1.6722
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	75.6355	agosto-2011	
septiembre	PERIODO A ACTUALIZAR DE:	octubre 2011	a	enero 2023
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	126.4780	diciembre-2022	1.6681
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	75.8211	septiembre-2011	
octubre	PERIODO A ACTUALIZAR DE:	noviembre 2011	a	enero 2023
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	126.4780	diciembre-2022	1.6569
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	76.3327	octubre-2011	
noviembre	PERIODO A ACTUALIZAR DE:	diciembre 2011	a	enero 2023
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	126.4780	diciembre-2022	1.6382
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	77.1583	noviembre-2011	
diciembre	PERIODO A ACTUALIZAR DE:	enero 2012	a	enero 2023
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	126.4780	diciembre-2022	1.6258
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	77.7923	diciembre-2011	

A continuación se dan a conocer los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)		FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
enero 11	75.2959	21 de septiembre de 2018
febrero 11	75.5784	21 de septiembre de 2018
marzo 11	75.7234	21 de septiembre de 2018
abril 11	75.7174	21 de septiembre de 2018
mayo 11	75.1592	21 de septiembre de 2018
junio 11	75.1555	21 de septiembre de 2018
julio 11	75.5161	21 de septiembre de 2018
agosto 11	75.6355	21 de septiembre de 2018
septiembre 11	75.8211	21 de septiembre de 2018
octubre 11	76.3327	21 de septiembre de 2018
noviembre 11	77.1583	21 de septiembre de 2018
diciembre 11	77.7923	21 de septiembre de 2018
febrero 12	78.5023	21 de septiembre de 2018
diciembre 22	126.4780	10 DE ENERO DE 2023



NOTA: Los Índices Nacional de Precios al Consumidor (INPC) Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018

Se le hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente mandamiento, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

RECARGOS PAGOS PROVISIONALES DE IETU

Table with columns for months (ENE to DIC) and rows for various periods (2018, 2019, 2020, TOTAL). It shows percentage values for each month and cumulative totals.

LMAR/K... [Handwritten signature]



PAGOS MENSUALES DE IVA

Table with columns for month/year, amount, and percentage. It lists monthly IVA payments from January 2011 to December 2011, with a total of 67.80%.

IMPUESTO AL SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Table with columns for month, publication date, and rate. It shows the application of a 10% rate for the period from January 2011 to December 2011, with a total of 67.80%.

A continuación se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Table with 3 columns: Mes y año que corresponde, Tasa de recargos, and Fecha de publicación en el DOF. It lists the 1.13% surcharge rate for January to May 2011.

LMAR/k/mms/mct



Junio 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Julio 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Agosto 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Septiembre 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Octubre 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Noviembre 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Diciembre 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Enero 2012	1.13%	28 de diciembre de 2011
Febrero 2012	1.13%	28 de diciembre de 2011
Marzo 2012	1.13%	28 de diciembre de 2011
Abril 2012	1.13%	28 de diciembre de 2011
Mayo 2012	1.13%	28 de diciembre de 2011
Junio 2012	1.13%	28 de diciembre de 2011
Julio 2012	1.13%	28 de diciembre de 2011
Agosto 2012	1.13%	28 de diciembre de 2011
Septiembre 2012	1.13%	28 de diciembre de 2011
Octubre 2012	1.13%	28 de diciembre de 2011
Noviembre 2012	1.13%	28 de diciembre de 2011
Diciembre 2012	1.13%	28 de diciembre de 2011
Enero 2013	1.13%	28 de diciembre de 2012
Febrero 2013	1.13%	28 de diciembre de 2012
Marzo 2013	1.13%	28 de diciembre de 2012
Abril 2013	1.13%	28 de diciembre de 2012
Mayo 2013	1.13%	28 de diciembre de 2012
Junio 2013	1.13%	28 de diciembre de 2012
Julio 2013	1.13%	28 de diciembre de 2012
Agosto 2013	1.13%	28 de diciembre de 2012
Septiembre 2013	1.13%	28 de diciembre de 2012
Octubre 2013	1.13%	28 de diciembre de 2012
Noviembre 2013	1.13%	28 de diciembre de 2012
Diciembre 2013	1.13%	28 de diciembre de 2012
Enero 2014	1.13%	30 de diciembre del 2013
Febrero 2014	1.13%	30 de diciembre del 2013
Marzo 2014	1.13%	30 de diciembre del 2013
Abril 2014	1.13%	30 de diciembre del 2013
Mayo 2014	1.13%	30 de diciembre del 2013
Junio 2014	1.13%	30 de diciembre del 2013
Julio 2014	1.13%	30 de diciembre del 2013
Agosto 2014	1.13%	30 de diciembre del 2013
Septiembre 2014	1.13%	30 de diciembre del 2013
Octubre 2014	1.13%	30 de diciembre del 2013
Noviembre 2014	1.13%	30 de diciembre del 2013
Diciembre 2014	1.13%	30 de diciembre del 2013
Enero 2015	1.13%	30 de diciembre del 2014
Febrero 2015	1.13%	30 de diciembre del 2014
Marzo 2015	1.13%	30 de diciembre del 2014
Abril 2015	1.13%	30 de diciembre del 2014
Mayo 2015	1.13%	30 de diciembre del 2014
Junio 2015	1.13%	30 de diciembre del 2014
Julio 2015	1.13%	30 de diciembre del 2014
Agosto 2015	1.13%	30 de diciembre del 2014
Septiembre 2015	1.13%	30 de diciembre del 2014
Octubre 2015	1.13%	30 de diciembre del 2014
Noviembre 2015	1.13%	30 de diciembre del 2014



Diciembre 2015	1.13%	30 de diciembre del 2014
Enero 2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Febrero 2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Marzo 2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Abril 2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Mayo 2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Junio 2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Julio 2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Agosto 2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Septiembre 2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Octubre 2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Noviembre 2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Diciembre 2016	1.13%	23 de diciembre de 2015

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y recargos correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo actualizado respecto del documento determinante DF/RG/C/00330/2020 expediente LIR2200029/16 de fecha 17 DE AGOSTO DE 2020, es la cantidad de \$ 2,708,104.00 (Dos millones setecientos ocho mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N) se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$560.00, se cobrara dicha cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$86,460.00, conforme a la modificación al anexo 5, apartado A, artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante.



APLICACIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y PORCENTAJE DE RECARGOS

CONCEPTO	(A) BASE IMPUESTO	(B) Factor de Actualización	(C) Importe actualizado (BxA)	(D) % de Recargos	Importe de Recargos (CxD)	Importe de Actualización (C-A)	Total Actualizado
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$200,822.00	10111	\$323,544.32	67.80%	219,363.04	\$122,722.32	542,907.39
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	\$316,294.00	10111	\$600,501.26	67.80%	345,496.09	\$193,287.26	855,077.35
PAGOS PROVISIONALES DE IETU	\$0.00		\$0.00		\$0.00	\$11,404.36	\$11,404.36
PAGOS MENSUALES DE IVA	\$451,867.00		\$451,867.00		\$302,328.25	\$149,538.75	\$1,205,539.54
TOTAL	\$1,265,274.00		\$1,265,274.00		\$767,187.13	\$383,969.13	2,705,940.00
						Gastos de Ejecución: 2%	54,162.08

TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 10 DE ENERO DE 2023, queda integrado como se muestra a continuación:

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA

CONCEPTO	CONTRIBUCIONES	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	TOTAL A PAGAR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 200,822.00	\$ 122,722.32	\$ 219,363.04	\$ 542,907.36
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	\$ 316,294.00	\$ 193,287.26	\$ 345,496.09	\$ 855,077.35
PAGOS PROVISIONALES DE IETU	\$ 0.00	\$ 11,404.36	\$ 33,175.18	\$ 44,579.54
PAGOS MENSUALES DE IVA	\$ 451,867.00	\$ 302,328.25	\$ 511,344.32	\$ 1,265,539.57
GASTOS DE EJECUCIÓN				\$ 54,162.08
TOTAL A PAGAR	\$ 451,867.00	\$ 313,732.61	\$ 544,519.50	\$ 2,762,266.00

(DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N)

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.



En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Por lo anteriormente señalado, esta Dirección de Ingresos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se proceda a la ampliación de embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes para que cubran el importe de los créditos fiscales más los accesorios legales.

SEGUNDO. El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente incluyendo los recargos generados a la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.

TERCERO. En caso de que los bienes que se señalen en la Ampliación de Embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ingresos, procederá a la venta de los bienes fuera de remate, haciéndose saber al propio deudor, el derecho que tiene para proponer comprador.

CUARTO. Para el cumplimiento de la diligencia de ampliación de embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 y 152 del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite el C.P. ALEJANDRO LÓPEZ SÁNCHEZ en su carácter de Director de Ingresos adscrito a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Francisco I. Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.



NO.	NOMBRE	NO. CONSTANCIA	FECHA EXPEDICION	FECHA VIGENCIA
1	JAVIER MAYORGA SANCHEZ	SF/SPFI/DI/00107/2023	02 DE ENERO DE 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
2	JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO	SF/SPFI/DI/00108/2023	02 DE ENERO DE 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
3	ALEJANDRO GONZALEZ PIÑA	SF/SPFI/DI/00109/2023	02 DE ENERO DE 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
4	SALVADOR MANRIQUEZ GUERRERO	SF/SPFI/DI/00110/2023	02 DE ENERO DE 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
5	KENIA MARIA OLVERA ARREDONDO	SF/SPFI/DI/00111/2023	02 DE ENERO DE 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
6	JUAN MANUEL ARIAS FRANCO	SF/SPFI/DI/00112/2023	02 DE ENERO DE 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
7	MARIA FERNANDA LUNA JAIME	SF/SPFI/DI/00113/2023	02 DE ENERO DE 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
8	ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ	SF/SPFI/DI/00114/2023	02 DE ENERO DE 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
9	ALVARO ISRAEL LOYOLA MORA	SF/SPFI/DI/00009/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
10	ADAN TREJO FABIAN	SF/SPFI/DI/00011/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
11	SUSANA YAÑEZ LOPEZ	SF/SPFI/DI/00013/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
12	LUIS GIOVANNI TORRES HERNANDEZ	SF/SPFI/DI/00015/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
13	ANDREA SANTANA RUIZ	SF/SPFI/DI/00016/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
14	MARIANO MARTINEZ PEÑA	SF/SPFI/DI/00018/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
15	GABRIEL DAVALOS GARCIA	SF/SPFI/DI/00014/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
16	ALDO MARTINEZ MADRID	SF/SPFI/DI/00019/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
17	JOSE MAURICIO SUAREZ DE JESUS	SF/SPFI/DI/00021/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
18	RICARDO GONZALEZ RESENDIZ	SF/SPFI/DI/00022/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
19	MARIA CONSTANZA MACIAS AVILES	SF/SPFI/DI/00046/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
20	ALAN ARTURO BALBAS GUERRERO	SF/SPFI/DI/00047/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
21	ERNESTO OLVERA BAUTISTA	SF/SPFI/DI/00049/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
22	ALEXIS SEBASTIAN BARCENAS URIBE	SF/SPFI/DI/00026/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
23	CHRISTIAN HUGO GARCIA JIMENEZ	SF/SPFI/DI/00027/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
24	DIEGO ALEJANDRO SALINAS PEREZ	SF/SPFI/DI/00028/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
25	JOSE EDUARDO PIMENTEL OLVERA	SF/SPFI/DI/00029/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
26	LUZ MARIA CHAVEZ LOPEZ	SF/SPFI/DI/00030/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
27	ALFREDO RIVERA AGUILAR	SF/SPFI/DI/00031/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
28	KEVIN LOPEZ MONROY	SF/SPFI/DI/00032/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
29	ELIZABETH SORIA	SF/SPFI/DI/00033/2023	02 DE ENERO	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE



	GUERRERO		2023	JUNIO DE 2023
30	SAIRA YADIRA RODRIGUEZ URIARTE	SF/SPFI/DI/00034/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
31	BLANCA LAURA SUAREZ ZARAGOZA	SF/SPFI/DI/00052/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
32	JAIME CELSO CHAVEZ GIZA	SF/SPFI/DI/00054/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
33	JOSUE ROJAS SALVADOR	SF/SPFI/DI/00057/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
34	SANDY ARACELY ALVAREZ AGUILAR	SF/SPFI/DI/00058/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
35	MARIA DEL CARMEN ORDUÑA MENDOZA	SF/SPFI/DI/00059/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
36	JONATHAN SAGUILAN CAMPOS	SF/SPFI/DI/00060/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
37	LINSAY SINDEY RESENDIZ AGUILAR	SF/SPFI/DI/00061/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
38	RICARDO MUÑOZ GONZALEZ	SF/SPFI/DI/00062/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
39	JOSE LUIS HERNANDEZ SORIA	SF/SPFI/DI/00063/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
40	HUMBERTO RAMOS TORRES	SF/SPFI/DI/00064/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
41	JUAN BAUTISTA ORTEGA MORALES	SF/SPFI/DI/00065/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
42	JOEL AGUILAR BELTRAN	SF/SPFI/DI/00066/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
43	GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ OLVERA	SF/SPFI/DI/00023/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
44	EDUARDO CORONA NUÑEZ	SF/SPFI/DI/00024/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
45	JOSE DAVID ABOYTES GARCIA	SF/SPFI/DI/00025/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
46	HOMERO MENDOZA GUERRERO	SF/SPFI/DI/00067/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
47	GILBERTO ABOYTES LÓPEZ	SF/SPFI/DI/00068/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
48	SERGIO HERNÁNDEZ RIVERA	SF/SPFI/DI/00069/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
49	JOSÉ RAMÓN MEZA BRICEÑO	SF/SPFI/DI/00070/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
50	LESLIE MARIELA ACEVEDO ROSAS	SF/SPFI/DI/00007/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
51	EDUARDO HERNANDEZ ZUÑIGA	SF/SPFI/DI/00085/2023	03 DE ENERO DE 2023	03 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
52	MARIANA LUQUE PADILLA	SF/SPFI/DI/00086/2023	03 DE ENERO DE 2023	03 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
53	SOFIA IVONNE HERNANDEZ CRUZ	SF/SPFI/DI/00088/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
54	MARTIN SANCHEZ MUÑOZ	SF/SPFI/DI/00089/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
55	PALOMA TREJO SANTOS	SF/SPFI/DI/00090/2023	03 DE ENERO DE 2023	03 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023

Verificadores, notificadores, ejecutores e inspectores adscritos a esta Dirección de Ingresos adscrito a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de este ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO, y constituirse en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del



deudor identificándose al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma emitidos por el C.P. ALEJANDRO LÓPEZ SÁNCHEZ, Director de Ingresos adscrito a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultados para que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia les impidiera materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor, siempre que el caso lo requiera, puedan solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal Federal. En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (los) inmueble(s) que se señalen para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo que cubran el importe del crédito fiscal, se acuerda con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, autorizar al suscrito ejecutor para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras a efecto de que se siga adelante la diligencia que se le encomienda, para en su caso, obtener el importe del (los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilitan para la práctica de la presente diligencia los días y horas inhábiles.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación en términos de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la modificación de la presente diligencia de ampliación de embargo, en el caso del juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

C.P. ALEJANDRO LÓPEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE INGRESOS ADSCRITO A LA
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO